

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-**2016-00185-00**

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el extremo demandante que antecede, de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva al doctor, Gustavo Adolfo Rincón Plata, como apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la doctora, Sandra Constanza Moreno Arías.

Por otro lado, por secretaría remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18f43a9af8f0798c6ba865029310bf866e5e5c10cc39d99008b50ba4e57a2d1

Documento generado en 09/11/2020 04:13:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00685-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 2:30 pm del día 26 de noviembre del año 2020**, a efectos de adelantar la audiencia de interrogatorio de parte de Rosa Herminda Sanabria Pinzón y de Diana Cristina Moncada Roldán, dentro del trámite incidental de honorarios.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaría

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10e9b5b2599b52cba903959aa544c0281048e22aaf57b3a0ac2dd49b5a07805

Documento generado en 09/11/2020 04:13:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00021-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2° literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso instaurado por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Pablo Ernesto Lemus Vanegas, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición de la oficina que las hubiere solicitado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: CONDENAR en costas al extremo demandante. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 200.000,00 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

Cabg

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98d8424e6187ef43079b8aab2964392cb72e98b8b58030027e5af34cd513e7
d5**

Documento generado en 09/11/2020 04:13:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2019-00214-00

En atención a la solicitud presentada a través del correo institucional por la parte actora, el Despacho encuentra procedente continuar con el presente asunto.

Así las cosas, se dispone, fijar el día 27 de enero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m, para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 372 del C. G. del P.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los comparecientes, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

Comuníquese la anterior decisión a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 91, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba3193c6789053cba2c21ade05880cfd52113ccfe7160c6a20b3472b530912f

Documento generado en 09/11/2020 04:13:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00801-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Por secretaría, remítase la presente actuación a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N°91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria
--

Cabg

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea499aa242cd83565154be0f5add9708e859e7fdcc303ed915b31fb11508fce

Documento generado en 09/11/2020 04:13:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2020-00445-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Nataly Moreno Murcia**, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso, de existir remanentes, déjense a disposición. Ofíciase. Por secretaría, dese cumplimiento a lo consignado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0037b26d96a30664b858584da590d138fcc0f80120d60e1856f38513bdaf68
23**

Documento generado en 09/11/2020 04:13:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00572-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.
4. Aporte el certificado de tradición en el que se puedan evidencia que el demandado es el único titular de derecho real sobre el bien y el avalúo catastral del predio sirviente, actualizados.
5. En los términos del literal D) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, aporte el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, consignado a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, a la cuenta de depósitos judiciales N° 110012041010 del Banco Agrario de Colombia. Adviértase que la citada norma no prevé la constitución del depósito parcial o fraccionado sino el total de la suma estimada como indemnización.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 91, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f65232d6037c7eeefdbef3e33895549e9b48e494b737f16dd69da0e9822fd36

Documento generado en 09/11/2020 04:13:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 11001.40.03.010-2020-00595-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento al auto adiado el 19 de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda.

Tengase en cuenta que, no se acreditó que el mandato conferido al procurador judicial de la activa, haya sido remitido via electrónica del e-mail registrado en la carta de representación legal de la entidad financiera demandante.

Cumple agregar, que el poder adosado con la subsanación del libelo, no satisfizo el presupuesto del artículo 74 inciso 2º ibídem, ni acreditó que se hubiera emitido por mensaje de datos con firma digital. Así mismo, no se acreditó que el correo del mandatario judicial, sea el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo orden, según el mandatario judicial, se aduce que no detenta el original del título valor base de la ejecución, razón por la cual, el documento intitulado factura, no tiene la virtualidad ejecutiva, para predicarse la ejecución, como quiera que, de conformidad con el artículo 772 inciso tercero, del Código Mercantil, únicamente: “...*el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable...*”.

Conviene acotar que, tampoco se adjuntó, el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, realizando las anotaciones a que haya lugar y la respectiva compensación.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

CABG

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc71b24023c1a26f3b118ccd03ed1cdfa509c3b512f380b7b4bfa25be586f5d5

Documento generado en 09/11/2020 04:13:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00604-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 91, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86bed7b51805a69ba9a39552c55969e181f826d67ae3aa52b757145345d7c25

Documento generado en 09/11/2020 04:13:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref. 110014003010-2020-00606-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 91, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7457fb496d7f69adb12687a511222b5787d4f46213e55eccd10e66a6cfb4568

Documento generado en 09/11/2020 04:13:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00649-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y el contrato de prenda, base de la ejecución, se encuentra en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. **Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
4. Teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición y libertad del rodante objeto de garantía real, se da cuenta el embargo de acción personal proferido por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, infórmese, si la entidad financiera demandante, fue citada en dicho proceso, y si la misma, hizo valer su crédito allí en su condición de acreedora prendaria.
5. En estricto apego al artículo 61 y subsiguiente de la Ley 1676 de 2013, apórtese, el registro **inicial** de constitución de la garantía mobiliaria, así como el registro de **ejecución** de la misma.
6. Sin perjuicio a los postulados del artículo 468 ibídem, indíquese si la entidad demandante, ha iniciado la solicitud de entrega directa del rodante conforme los lineamientos del contrato de prenda sin tenencia.

7. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. **Alleguése**, las evidencias correspondientes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez



CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d194d2b76b898532dc4ef4c97f1897d79b3ce97ac679d2b994f54e8b91b4d394

Documento generado en 09/11/2020 04:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00651-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Aportése, la carte de representación legal de la entidad cesionaria del contrato de prenda en donde conste que quien realizó la cesión a la demandante, funge como representante legal o se encuentra facultado para ello.
4. Arrémese, la constancia de notificación de la cesion al demandado en los términos del artículo 1959 y subsiguiente del Código Civil Patrio.
5. Adjúntese, la notificación y requerimiento previo efectuada al demandado de la entrega directa del rodante conforme los lineamientos del Decreto 1835 de 2020 artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2º.
6. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
7. Adjúntese, el certificado de tradición y libertad del rodante objeto del presente asunto.
8. Acredítese, que con la presentación del libelo, se remitió notificación al demandado.
9. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nº 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA Secretaria

C_{ABG}

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
031f403ba2b01b622fce0e38d4aac17658b4c6a99653639c7a60d0364654ad2e
Documento generado en 09/11/2020 04:13:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00653-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del pagaré y la escritura pública de hipoteca, base de la ejecución, se encuentra en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, ténganse en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.
2. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. **Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.** (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto. Téngase en cuenta que, el mandato aportado no contiene nota de presentación personal, ni se puede colegir que el mismo contenga firma digital.
4. Aportese, la nota de vigencia del poder general consignado en la escritura pública número 1462 de fecha 24 de enero de 2019.
5. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. **Alleguése**, las evidencias correspondientes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 91 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

CABG

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a61176544f65ceb8adf2e8daaf10b09800313db2899b15960d9ece6e5af2e8e

Documento generado en 09/11/2020 04:13:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>